

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CANDY JULIANA TORRES MENDOZA
Demandado: H. de JOSE YESID RIOS BERNAL
500013110002-2020-00255-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de noviembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora CANDY JULIANA TORRES MENDOZA contra la niña LAURA VALENTINA RIOS GARCIA, representada por su progenitora YURI ROCIO GARCIA GRANADOS; señor JHOJAN YESID RIOS GAMA, herederos determinados, y herederos indeterminados del causante JOSE YESID RIOS BERNAL.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados niña LAURA VALENTINA RIOS GARCIA, representada por su progenitora YURI ROCIO GARCIA GRANADOS; señor JHOJAN YESID RIOS GAMA, y herederos indeterminados del causante JOSE YESID RIOS BERNAL, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020. Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente, del C.G.P.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CANDY JULIANA TORRES MENDOZA
Demandado: H. de JOSE YESID RIOS BERNAL
500013110002-2020-00255-00



Se advierte que, si la progenitora de la menor demandada LAURA VALENTINA RIOS GARCIA no se interesa en su defensa, se le designará Curador Ad Litem.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante JOSE YESID RIOS BERNAL.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CANDY JULIANA TORRES MENDOZA
Demandado: H. de JOSE YESID RIOS BERNAL
500013110002-2020-00255-00



Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b056c502d074a1272637b583805b61a984f902f735b920d9df70d1a3af7b88
c1

Documento generado en 10/02/2022 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>